INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: Admisorio Demanda Restitución de Tierras

Fecha: Agosto 13 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas

500013121001**201500205**00

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Ubicado en el Departamento del meta, Municipio de Puerto Gaitán, Vereda Tillavá.

| Nombre | Área Inscri ta (RTD AF) | Área Topo gráfic a | Área Solici tada | Área Catastr al | FMI | Cedula Catastral | Ubicación |
|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------|------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--|---|
| EL INTERN ADO | 2212 m ² | 2212 m ² | 2500 m ² | 1067 Hs+ 6107 m ² | 234- 24092 (Nación) | 50-568-00- 02-0001- 0477-000 (predio Mayor Extensión) | Vereda Tillavá Municipio Puerto Gaitán, Meta |

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 234-24092; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días

¹ A fl.25 Cdno 1, Solicitud de restitución repartida y recibida en este juzgado el 03 de Agosto de 2015.

-



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)

siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria Nº 234-24092; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto Gaitán, Meta; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGACal INCODER; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Puerto López Meta; a las Notarías de Puerto López y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado EL INTERNADO con una extensión de dos mil doscientos doce metros cuadrados (2.212 m²) con cedula catastral N° 50-568-00-02-0001-0477-000 (predio de mayor extensión) ubicado en la vereda Tillavá Municipio de Puerto Gaitán, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 234-24092 de la ORIP de Puerto López, Meta; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales".

Parágrafo 2º: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, con los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia y con el presunto opositor (...) identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.411.781, se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) sean ejecutivos, judiciales, notariales o administrativos que afecten el predio, a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles, a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, **al Alcalde del Municipio de Puerto Gaitán Meta; al Personero del Municipio de Puerto Gaitán-Meta**, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso al señor (...) identificado con la cédula de ciudadanía Nº (...), quien habita el predio que se solicita en restitución.

Se advierte al mencionado que a la mayor brevedad posible y en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de su notificación, debe informar a este Despacho, si efectivamente su relación con el predio objeto de restitución, es en calidad de encargado o



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)

cuidador, e indicar quien es la persona que hace las veces de propietario, poseedor u ocupante del predio del que depende su encargo o su trabajo, para proceder de conformidad, y evitar vulnerar derechos fundamentales como el debido proceso, de quien se reputa como dueño del predio "El Internado" (por secretaria, inclúyase en el Despacho Comisorio la presente salvedad).

Parágrafo: SOLICITAR con carácter **urgente** en el término de la distancia a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN** el registro único tributario- RUT, del ciudadano (...) identificado con la cédula de ciudadanía N° (...).

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, (...) identificado con la cédula de ciudadanía N^o (...).

Para efectos de su notificación, se comisionará con amplias facultades incluidas las de subcomisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, Meta; a fin de que efectúen la respectiva notificación, en el predio denominado EL INTERNADO con una extensión de dos mil doscientos doce metros cuadrados (2.212 m²) con cedula catastral N° 50-568-00-02-0001-0477-000 (predio de mayor extensión) ubicado en la vereda Tillavá Municipio de Puerto Gaitán, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 234-24092 de la ORIP de Puerto López, Meta; advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso (ver numeral 6º del presente proveído).

Parágrafo 1º: En el evento que no se logre la ubicación del vinculado para su respectiva notificación, desde ya se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C. y designarle un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 2º: SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo para que efectué la designación de defensor público que asuma la defensa técnica de los eventuales opositores; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: VINCULAR al proceso al **INCODER**, debido a que el predio solicitado en restitución se encuentra ubicado dentro de uno de mayor extensión denominado LA PORTUGUESA, identificado a con numero catastral 50-568-00-02-0001-0477-000 inscrito a nombre de la Nación².

NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz al Director Nacional del INCODER.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos,

_

² Fl.152 Cdno 1. ITP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)

gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la entidad URT-TM que representa al solicitante del predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectué, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el **LLANO SIETE DIAS**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

DECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Meta, para que remita copia del proceso (CD) administrativo de inscripción del predio objeto de esta solicitud.

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los <u>Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</u>, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviaran y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante al abogado (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

Notifiquese.

Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA Juez